

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de octubre de dos mil veinte

El señor Jhoan Sebastián Sánchez, efectuó compra del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 352-7890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, el 8 de octubre de 2018, a la ciudadana Ana Cecilia Sánchez Rubio; sin embargo, dicho bien se encuentra habitado por el señor Trino Rodríguez Sánchez, quien no ha efectuado la entrega del mismo a su propietario; al respecto, se considera:

1. Del estudio efectuado al escrito de subsanación aportado por la parte actora, la misma acata lo ordenado en auto del veinticinco de septiembre pasado, y analizado los requisitos indicados en el artículo 384 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 385 ibídem con el objeto de establecer la viabilidad de la admisión de la demanda previo a ello, la parte actora deberá:

- Aportar documento que cimiente la restitución invocada respecto del bien localizado en la "**calle 8ª No 5ª 22/28**" de Armero Guayabal, Tolima, identificado con ficha catastral 01- 00-0026- 0002- 000, y folio de matrícula inmobiliaria número 352-7890, cuyos linderos se encuentran descrito en la escritura publica 579 del nueve de octubre de dos mil dieciocho suscrita en la Notaria Unica de Armero Guayabal, Tolima, puesto que la copia de la diligencia extraprocésal corresponde al bien ubicado en la "**calle 8ª No 5ª - 26**" localizado en el barrio centro de Armero Guayabal, Tolima, tal y como se evidencia en las preguntas 5, 8, 9, 10 y 11, las que fueron absueltas por el demandado. No siendo atinente el documento que identifica el bien respecto del cual se presentó la prueba extraprocésal, con el indicado en las pretensiones de la demanda.

Finalmente se reconocerá personería judicial a la abogada Luisa Fernanda Borraez Medina, identificada con cédula de ciudadanía número 1.111.200.532 de mariquita, Tolima,

Radicado: 2020- 00098
Demandante: Jhoan Sebastián Sánchez
Demandado: Trino Rodríguez Sánchez

y portadora de la T.P. 333957 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante.

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 *Ibídem*, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de Restitución de Tenencia promovida por Jhoan Sebastián Sánchez en contra de Trino Rodríguez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 14.272.206 de Armero Guayabal, Tolima, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería judicial a la abogada Luisa Fernanda Borraez Medina, identificada con cédula de ciudadanía número 1.111.200.532 de mariquita, Tolima, y portadora de la T.P. 333957 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ